

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 2 de agosto de 2022, venció el día 10 del mismo mes y año. Para el 8 de agosto corriente, el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memorial. A Despacho para que provea, 18 de agosto de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

|                       |                                                                            |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>       | 05001 31 03 006 <b>2022 00273 00.</b>                                      |
| <b>Proceso</b>        | Verbal RCE.                                                                |
| <b>Demandantes</b>    | Miriam del Carmen Ríos y otros.                                            |
| <b>Demandados</b>     | Héctor Loaiza Hernández y otros.                                           |
| <b>Asunto</b>         | <b>Admite demanda – Reconoce Personería –<br/>Decreta medida cautelar.</b> |
| <b>Auto Interloc.</b> | <b># 1083.</b>                                                             |

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda, con los requisitos pedidos en la inadmisión, cumple con las exigencias de los artículos 82, 83, 368 y siguientes del Código General del Proceso; habrá de admitirse la demanda verbal de la referencia.

Adicionalmente, como la solicitud de **amparo de pobreza** presentada por la parte demandante, cumple con lo estipulado en el artículo 152 del C. G. P., se **accederá** a la misma.

En consecuencia, **El Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

**Resuelve:**

**Primero. ADMITIR** la presente demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual, presentada por las señoras **Miriam del Carmen Ríos**, identificada con cédula de ciudadanía número 43´565.570; **Johana Marcela Loaiza Ríos**, identificada con cédula de ciudadanía número 1´214.724.136, y por el señor **Andrés Loaiza Ríos**, identificado con cédula de ciudadanía número 1´000.415.302; en contra del señor **Héctor Loaiza Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía número 8´403.249; de la señora **Juliana Tamayo Muñoz**, identificada con cédula de ciudadanía número 1´037.609.055; de la sociedad **Cooperativa Metropolitana de Transportadores del Valle de Aburra Ltda. – Coometropol Ltda.**, identificada con NIT 890.904.202-0; y de la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, identificada con NIT 860.037.013-6.

**Segundo.** Este auto se **NOTIFICARÁ** a los demandados de manera personal; para tal efecto, la parte demandante podrá optar por realizarlo bajo los parámetros de los artículos 290 al 292 del C. G. del P., o conforme a la Ley 2213 de 2022. Se advierte, que para que las notificaciones electrónicas se puedan tener como válidas, además de hacerse las manifestaciones y aportar las evidencias conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deben contar con su correspondiente certificación de acuse de recibido y/o lectura del mensaje de datos y/o evidencia por cualquier otro medio, donde se acredite, por lo menos de manera siquiera sumaria, que la parte demandada tuvo acceso a la notificación e información correspondiente. Adicionalmente, independientemente de la forma (virtual o física) de notificación que elija la parte demandante, deberá hacer entrega además de la copia de las providencias que se pretenden notificar, la copia de la demanda debidamente subsanada y de los todos los anexos completos y en formato legible al momento de enviar la respectiva notificación, so pena de no tenerse como válida; además, se debe proporcionar todos los datos tanto de los términos en los que se surta la notificación, como los términos para que eventualmente la parte demandada, si a bien lo tiene, conteste la demanda; además de los datos del proceso, del despacho, incluyendo dirección física y electrónica, y poniendo en conocimiento, la actual forma de contacto y/o comparecencia con el juzgado (virtual), para que se ha bien lo tienen ejerzan de manera efectiva los derechos que como partes les asiste.

**Tercero. CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

**Cuarto. ACCEDER** a la solicitud de **amparo de pobreza**, realizada por los demandantes relacionados en el numeral primero de esta providencia. Y no habrá lugar a designar apoderado judicial a los demandantes, dado que la demanda fue presentada por intermedio de un profesional del derecho, a quien, se le reconocerá personería jurídica en este proveído en calidad de **apoderado en amparo de pobreza** al tenor de los artículos 151 a 156 del C.G.P. para representar a los demandantes.

**Quinto.** Se **DECRETA** como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-1221674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, de presunta propiedad de la codemandada sociedad **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, identificada con NIT 860.037.013-6. Oficiese por secretaria, a la oficina de registro correspondiente, bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, para que proceda a registrar la medida en caso de que el bien aún figure como de propiedad de la codemandada mencionada. Para efectos del trámite del oficio que se ordena, debe tener en cuenta la parte interesada (demandante), que desde la expedición de la **Instrucción Administrativa número 05 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro**, que puede consultar en el link [https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion\\_admin/instruccion\\_admin-05-20220323100154.pdf](https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf), el trámite y gestión de los oficios ante las oficinas de registro, nuevamente está a cargo de la parte interesada, quien se debe presentar personalmente para hacer los trámites correspondientes; por lo que, a pesar de que el despacho remitirá de manera virtual el mencionado oficio a dicha oficina, la parte demandante, deba realizar gestiones personales para el trámite del mismo.

**Sexto.** Se reconoce personería jurídica para actuar, en representación judicial de la parte demandante, al Dr. **Diego Rolando García Sánchez**, identificado con T.P 160.180 del C.S.J, en calidad de apoderado en amparo de pobreza de los demandantes, al tenor de los artículos 151 a 156 del C.G.P., para todos los efectos legales pertinentes, y conforme al poder conferido.

**Séptimo.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b><u>19/08/2022</u></b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <b><u>138</u></b></p> <div></div> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b><br/><b>SECRETARIO</b></p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|